



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00250-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: ENERYS MARIA RAMOS MORENO en representación de la menor KMGR
EJECUTADO: JESUS ALBERTO GAMEZ DE LA HOZ

El demandado se notificó personalmente el 31 de enero de 2022, según acta suscrita en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

Aunado a lo anterior, el 11 de febrero de 2022 presentó correo electrónico donde indica que el valor realmente adeudado es por la suma de **\$ 4.500.000**, aduciendo lo siguiente: *"Tengo esa deuda con ella por incumplimiento de su parte negación de ver a la niña y de decir que no soy el padre de la niña koudin, ella la presenta a la eps salud total donde afirma el nombre del padre es otro y cada vez que pude me dice que no soy el padre de la menor la última vez que lo dijo fue en diciembre 2021 por lo tanto quiero claridad en esta situación."*

De igual forma, solicita una disminución en el porcentaje del embargo que pesa sobre su salario, en atención a que tiene otro menor a su cargo y otros gastos. Sin embargo, no aportó el registro civil de nacimiento del otro menor bajo su cuidado, por lo que, se le requerirá para que lo aporte y así atender su pedimento.

Ahora bien, como quiera que no se propusieron excepciones y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la menor **KOUDIN MICHELL GAMEZ RAMOS** quien actúa representada por su madre señora **ENERYS MARIA RAMOS MORENO** contra el señor **JESUS ALBERTO GAMEZ DE LA HOZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: REQUERIR al señor **JESUS ALBERTO GAMEZ DE LA HOZ** para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte copia del registro civil de nacimiento del otro menor a su cargo, en aras de resolver su solicitud de disminución del porcentaje de embargo que pesa sobre su salario.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **CONSTRUVID SAS** que no es posible expedir certificación bancaria del número de cuenta de depósitos judiciales del juzgado, en razón a que, la autoridad competente para tal menester es el Banco Agrario de Colombia S.A.

No obstante lo anterior, se le **REITERA** que la cuenta No. 200012033001 del Banco Agrario de Colombia S.A. corresponde a la utilizada por esta agencia judicial para que las personas naturales o jurídicas efectúen la constitución de depósitos judiciales, entre esos, las consignaciones que deben realizar inmediatamente producto de los descuentos realizados al señor **JESUS ALBERTO GAMEZ DE LA HOZ**.

Finalmente, se le **ADVIERTE POR SEGUNDA VEZ** que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, ateniendo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a10dab3b10cbbbdd4c8fb03c406a014cc93eed40474a8e4e1231fea70ddf0f4
Documento generado en 22/03/2022 06:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>